

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le infomo que el término concedido en auto del 22 de noviembre de 2019, del avalúo presentado por la parte demandada del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.04-23637 venció el 9 de diciembre de 2019. La parte demandante el 9 de diciembre de 2019 a las 11:41 a.m. y a las 3:46 p.m., radicó escrito solicitando la aclaración del avalúo (páginas 82-83 cuaderno digitalizado consecutivo 05 cuaderno principal). El 19 de diciembre de 2019 a las 10:27 a.m., se recibió escrito en forma física suscrito por el apoderado de la parte demandante (página 86 expediente digitalizado consecutivo 05 cuaderno principal). Asimismo le informo que el demandado radicó escrito el 3 de febrero de 2020 a las 3:30 p.m. solicitando la entrega de títulos (página 87 expediente digitalizado consecutivo 05 cuaderno principal). Consultada la plataforma virtual del Banco Agrario, por número de radicado del proceso y documento de identificación de las partes, se observa que no hay ningún depósito judicial realizado; la anterior constancia se cargó en el expediente digital en la plataforma de Microsoft Teams. Se deja constancia que con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. A Despacho.

Andes, 30 de noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Ibarra Montoya', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2014 00252 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	SONIA LUCY RIOS CARDONA
Demandado	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Asunto	REQUIERE PERITO AVALUADOR ACLARACIÓN AVALUO – TIENE COMO DEPENDIENTE – NIEGA ENTREGA TITULO
Auto Sustanciación	462

Vista la anterior constancia secretarial, se resolverá cada solicitud por separado de la siguiente manera:

Solicitud Aclaración de Avaluó

Dentro del término de traslado del avalúo que fue allegado por la parte demandanda del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.04-23637, el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración del mismo, en los siguientes aspectos:

- Que el perito indique cuál fue el método que utilizó para calcular el valor del mt² teniendo en cuenta que la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Agustín Codazzi, establece que es el valor del metro cuadrado construido y el valor del metro cuadrado del lote donde se encuentra la construcción, teniendo en cuenta que el área construida es de 147.55 mt² y el lote donde reposa la construcción es de 1.288 mt².
- Además, aporte el reporte de la investigación que aduce haber realizado a los vecinos y personas del sector, en el que se detalle el nombre y su profesión y el valor por mt² propuesto por cada uno de los entrevistados.

En este sentido, a fin de resolver las objeciones presentadas por la parte demandante, se requiere al perito evaluador, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, proceda a hacer aclaración expuesta en escritos recibidos el 9 de diciembre de 2019 a las 11:41 a.m. y a las 3:46 p.m., obrante en las páginas 82-83 cuaderno digitalizado consecutivo 05 cuaderno principal.

Por otro lado, y dentro del término anterior otorgado, este Despacho de oficio solicitará al evaluador Pedro Antonio Sánchez Cardona que aclare por qué se presenta una evidente y representativa diferencia en el valor comercial entre el avalúo por él presentado el que estimó por \$100.000.000 (página 43-59 consecutivo 05 cuaderno principal); frente a un primer avalúo que obra en el expediente realizado por el evaluador Joaquín Felipe Rodríguez Rodríguez el 28 de enero de 2017, en el que estimó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes tenía un valor comercial de \$275.300.000 (páginas 71-81 consecutivo 03 cuaderno principal). LIBRESE y REMITASE oficios por la Secretaría.

Dependiente Judicial

Se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito radicado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:27 a.m (página 86 expediente digitalizado consecutivo 05). Por consiguiente, se tiene como dependiente del apoderado de la parte demandante a SANDRA MILENA JARAMILLO AGUDELO identificada con cédula No.1.027.888.535. Por cuanto no acreditó ser estudiante de derecho o abogada, únicamente podrá recibir información del proceso y no tendrá acceso al expediente, tal como lo prevé el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Solicitud del demandado de entrega de Depósito Judicial

El demandado radicó escrito el 3 de febrero de 2020 a las 3:30 p.m. solicitando la entrega de títulos. Al respecto se le precisa, que tal y como se informó en la constancia secretarial que antecede, consultada la plataforma virtual del Banco Agrario, por número de radicado del proceso

y documento de identificación de las partes, no se encontró deposito judicial alguno para este proceso, por lo que no hay lugar a ordenar entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 136
Hoy 1 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria